

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23121

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-120569

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56931 del 27 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “FORMULACIÓN QUE COMPRENDE PARTÍCULAS DE AVERMECTINA CUBIERTAS CON UN AGENTE FOTOPROTECTOR”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de noviembre de 2013 con el No. 11-120569-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SYNGENTA LIMITED-SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente allega un nuevo capítulo reivindicatorio constituido por 17 reivindicaciones y manifiesta que no comparte la opinión del examinador en cuanto a la falta de nivel inventivo de la solicitud porque la composición reclamada en la nueva reivindicación 1 “(...) *está constituida por partículas discretas, donde cada partícula se encuentra revestida con el fotoprotector y que no se aglomeran tras la adición de este*” y que por otra parte, “(...) *cada partícula de pesticida (A) se encuentra recubierta por el agente fotoprotector, lo cual indica que el sistema está compuesto por partículas discretas recubiertas individualmente y no por partículas aglomeradas dentro de una matriz compuesta por el agente fotoprotector.*”

Frente al documento D1 la recurrente afirma que éste divulga un producto constituido “(...) *por una pluralidad de partículas aglomeradas juntas o provistas en una matriz. La matriz en sí misma puede ser un agente fotoprotector a la que pueden agregarse agentes adicionales. Las enseñanzas de D1 se refieren predominantemente a biopesticidas que típicamente se secan a polvo luego de la producción*”, por lo anterior señala que el método divulgado en el antecedente: “(...) *enseña que durante el proceso de secado a polvo se puede copulverizar un agente o matriz de aglomeración que tiene propiedades fotoprotectoras para dar como resultado la aglomeración de partículas de biopesticida y agente fotoprotector. Mediante el control del grado de aglomeración, uno debería lograr el tamaño de partícula final deseado*”.

Frente al documento D2 la recurrente manifiesta que las partículas divulgadas son sensibles a la degradación por oxígeno, por lo que el antecedente recomienda para proteger o estabilizar las partículas realizar un procedimiento de co-formulación, el cual, según la recurrente, puede tener múltiples resultados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23121

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-120569

Sobre las enseñanzas que en conjunto divulgan los documentos D1 y D2 la recurrente argumenta que no revelan una composición que incluya un agente fotoprotector en una proporción baja frente al pesticida, lo que conlleva a obtener partículas fotoprotegidas a menores costos que exhiben un comportamiento aceptable y concluye que: *“(...) el experto con habilidad en la materia no encontraría ninguna razón o motivación para eliminar el compuesto mejorador de la formulación divulgada en la anterioridad D2, para obtener la composición reclamada en la presente solicitud.”*

Sobre el método reclamado la recurrente afirma que este no puede ser derivado de manera evidente a partir de los antecedentes porque el procedimiento divulgado en el documento D1 agrega una segunda corriente de material en un proceso de secado, mientras que el documento D2 mezcla otro ingrediente en un producto pesticida. Por lo anterior, la recurrente concluye que el producto divulgado por el documento D1, al ser aglomerado, no permite derivar las partículas individuales que reclama la solicitud.

Finalmente este Despacho relaciona siete argumentos adicionales que la recurrente presenta en su escrito del recurso:

“(...) el problema planteado en la presente solicitud consiste en la necesidad de un pesticida que sea fotoprotegido por pequeñas cantidades de compuesto fotoprotector en relación al pesticida”

“(...) la protección del pesticida de la rápida degradación por UV permite que éste permanezca activo por más tiempo, lo cual resulta en una eficacia mejorada”

“(...) el documento D1 se refiere al recubrimiento y la encapsulación, pero su enseñanza más clara es la unión de una pluralidad de partículas pesticidas en un aglomerado o matriz. El grosor del aglomerado o de la matriz se puede variar para controlar el número de partículas de pesticida o la cantidad de agente activo en cada partícula aglomerada”

“(...) siendo que el documento D1 enseña la formación de una gran partícula aglomerada con un foto protector, tal como una matriz en la cual están contenidas múltiples partículas pesticidas, no hay enseñanza en D1 para aplicar el foto-protector de manera que resulte en partículas de avermectina discretas de 0,1 a 100 µm”

“(...) el documento D2 enseña un mejorador de la actividad que desactiva el oxígeno por medios físicos o químicos para disminuir la degradación de un ingrediente activo pesticida, más no un fotoprotector”

“(...) la solución inventiva planteada por la presente solicitud ha sido la de proporcionar partículas sólidas únicas o mononucleadas de avermectinas en un tamaño de partícula biológicamente óptimo y recubiertas con una cantidad limitada de agente foto-protector”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23121

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-120569

“(…) a partir de las enseñanzas de D1 y D2 por si solas o combinadas no se obtendría la composición de la presente solicitud puesto que usando una alternativa al material que contiene lignina de D1 (que no se enseña ni se sugiere en dicho documento) y seleccionando las avermectinas de D2 (que no se señalan de ninguna manera como preferidas) como los pesticidas de D1, aún no se obtendría un producto con tamaños de partícula definidos y que posea eficacia biológica máxima como el de la presente solicitud donde además cada partícula discreta de pesticida se encuentra recubierta individualmente por el agente fotoprotector”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primera instancia, este Despacho considera oportuno manifestar que efectivamente la recurrente allegó un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 17 reivindicaciones, sobre este particular se concluye que la modificación presentada a la solicitud no implica una ampliación de la materia inicialmente divulgada, por lo que se acepta el nuevo capítulo propuesto bajo el radicado N° 11-114790-00008-0000.

Por otra parte, este Despacho desea enfatizar en que la solicitante al presentar la patente de invención indicó en el capítulo descriptivo de la solicitud que *“(…) en el caso de que las partículas de pesticida (A) sean revestidas con el agente fotoprotector, las partículas de pesticida son por lo menos parcialmente revestidas con un agente fotoprotector (o revestimiento) de modo que las partículas de pesticida son revestidas, individualmente sin una aglomeración grosera o englobamiento de las partículas en el interior de una matriz de material de revestimiento”*. Por lo anterior es oportuno precisar que una persona del oficio versada en la materia, concluiría que las partículas de plaguicidas de la solicitud pueden estar total o parcialmente recubiertas por el agente fotoprotector, máxime cuando la recurrente en su definición del término parcialmente revestidas indica que: *“el revestimiento puede no ser completamente contiguo alrededor de toda la superficie de cada partícula (es decir, puede haber partes de la superficie de algunas partículas que no han sido revestidas)”*. (Pág. 53, líneas 12-22), es decir, que no hay soporte técnico para afirmar que existe diferencia entre las partículas divulgadas en el documento D1 y la materia reclamada, porque como previamente se le había indicado a la recurrente, la solicitud carece de información técnica que permita establecer que la totalidad de las partículas del pesticida son partículas discretas (únicas o mononucleadas) totalmente recubiertas por el agente fotoprotector y que no se aglomeran como lo afirma la recurrente.

De igual forma, contrario a lo manifestado por la recurrente frente a los resultados del antecedente D2, es pertinente señalar que la tabla 3 presenta los resultados de estabilidad como consecuencia de la incorporación de un agente desactivador del singlete de oxígeno sobre un producto denominado comercialmente como DENIM®, el cual se caracteriza porque presenta como agente activo el benzoato de emamectina (Pág. 32, línea 3). El autor de la citada publicación concluye frente al ejemplo 5 que *“(…) demuestra el efecto de 1.000 ppm de TEPA en la mejora de la eficacia del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23121

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-120569

insecticida DENIM™ a los 2, 5, 7, y 9 días después del tratamiento” (Pág. 25, líneas 13 y 14) y sobre el ejemplo 20 señala que: “(...) demuestra el efecto de 1.000 ppm de albumina sérica bovina en la mejora de la eficacia del insecticida DENIM™ a los 4 y 7 días después del tratamiento” (Pág. 26, líneas 16 a 18), es decir, que contrario a la afirmación de la recurrente el documento D2 es explícito al señalar que la utilización de un agente antioxidante incrementa la vida media del benzoato de emamectina.

Respecto a los argumentos de la recurrente según los cuales las enseñanzas en conjunto de los documentos D1 y D2 no revelan un agente fotoprotector utilizado en baja proporción, este Despacho aclara que es conocido en el campo técnico el proceso de absorción física atribuido a los tensioactivos, según el cual los tensioactivos tienden a acumularse en las interfaces debido a su naturaleza anfipática y adoptan una orientación aplanada contra la superficie en bajas concentraciones y vertical en concentraciones altas, lo que permite la absorción de mayor cantidad de tensioactivo por unidad de superficie ^[1], es decir, que es conocido que la adición de una mayor cantidad de un agente anfipático como los empleados en la solicitud, conlleva únicamente una diferencia en la orientación del agente empleado, por lo que contrario a lo afirmado por la recurrente existe la motivación para modificar la proporción del agente fotoprotector por sus características anfipáticas.

En relación con el método de preparación este Despacho reitera que no existe ninguna prueba experimental que permita afirmar que la totalidad de las partículas del pesticida en la solicitud son partículas discretas con un tamaño entre 0.1 a 100 µm, que se encuentran totalmente recubiertas por el agente fotoprotector y que no se aglomeran como lo afirma la recurrente, por lo cual, el proceso de elaboración se considera una alternativa a los previamente divulgados pero sin que el producto obtenido por ese método específico presente un efecto técnico inesperado o sorprendente.

Es del caso aclarar que el documento D2 revela el uso de agentes fotoprotectores para incrementar la vida media del benzoato de emamectina, es decir, que estaba anticipado el efecto de la adición de compuestos fotoprotectores para aumentar la persistencia de los pesticidas, por lo que no es posible atribuir un efecto técnico sorprendente o mejorado a la solicitud y contrario a lo manifestado por la recurrente el documento D2 describe los agentes fotoprotectores como potenciadores de la actividad. Frente a los agentes fotoprotectores el documento D2 señala que: “es cualquier compuesto que mejora la actividad del ingrediente activo como pesticida, incluyendo el aumento de la vida media del ingrediente activo como pesticida, o que permite una concentración más baja del ingrediente activo como plaguicida para lograr los mismos resultados o resultados similares como composiciones del ingrediente activo como pesticida” (Pág. 7, líneas 23 a 27) e incluso el documento D2 revela compuestos que la solicitud describe como agentes fotoprotectores (carotenoides, α-tocoferol y ascorbatos) y los caracteriza funcionalmente como potenciadores de la actividad (Pág. 8, líneas 12 a 21), en consecuencia, el documento

¹ Farmacia Reminton, 19ª Edición. Tomo I, 1995, Pág 389, Fig. 20-9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23121

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-120569

D2 continúa siendo relevante porque permite derivar los elementos técnicos que definen la materia reclamada.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. Resolución No. 56931 del 27 de septiembre de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Syngenta Limited-Syngenta Participations AG, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 08 Abr 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Lenin Roberto Guerrero
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez